



Modificada x
Acuerdo 038/05

Adicionado por Acuerdo 066/2006
Acuerdo 031 de 2007

Resolución 237 de 2016

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 059 DE 2003
(Julio 1)

Por el cual se ratifica la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "SINTRAUNICOL", Sec. PASTO, PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 009 del 5 de febrero del 2003, el Consejo Superior designó la comisión negociadora de la Universidad de Nariño, para que adelanten negociaciones del pliego de peticiones presentado, con la Comisión designada por el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia -SINTRAUNICOL-;

Que las comisiones antes mencionadas, llegaron a un acuerdo y suscribieron la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, pactada en la etapa de arreglo directo.

ACUERDA:

Ratificar la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad de Nariño y el Sindicato de Trabajadores y Empleados "SINTRAUNICOL", Sec. Pasto, para beneficio de los Trabajadores Oficiales, en los siguientes términos:

"CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "SINTRAUNICOL", Sec. PASTO, PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES.

Entre los suscritos Doctores: VICENTE PARRA SANTACRUZ, Vicerrector Administrativo, JOSE LUIS BENAVIDES PASSOS, Director de la Oficina de Planeación y HECTOR RODRIGUEZ GUERRON, Asesor Jurídico, en representación de la Universidad de Nariño por una parte, LUIS ALFONSO VILLOTA ARTURO, Presidente, LUPE YOLANDA BENAVIDES DIAZ DEL CASTILLO, HELDER ZAMBRANO ERASO, HUGO RENE GOMEZ, HERNANDO MENESES LINARES, JAIME FABIAN QUINTANA, ALVARO JAIRO ROSERO, Comisionados, todos ellos en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL", SUBDIRECTIVA PASTO, y que en el texto de este documento se denominará el Sindicato, se suscribe la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, pactada en la etapa de arreglo directo.

7

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1.

La presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE SINTRAUNICOL, Seccional Pasto, se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política, en especial las normas que contempla el respeto a la igualdad, el reconocimiento de la dignidad, la protección especial al trabajo, la participación de los Servidores Públicos en las decisiones que lo afectan, las disposiciones aplicadas a los servidores públicos y, de manera general, las que se basan en los principios democráticos que fundamentan nuestro estado social de derecho.

ARTICULO 2.

RECOPIACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

Los artículos, párrafos, literales, numerales e incisos, apartes, resoluciones de Rectoría y acuerdos del Consejo Superior, la Convención y/o acuerdos que no son objeto de denuncia por parte de "SINTRAUNICOL" - SECCIONAL PASTO y que no hayan sido modificados o sustituidos por la negociación del presente PLIEGO DE PETICIONES, se recopilan junto con lo acordado en la presente negociación en un solo documento que será la Convención Colectiva de Trabajo, entre la Universidad de Nariño y "SINTRAUNICOL" - SECCIONAL PASTO, para cubrimiento de los Trabajadores Oficiales.

NORMAS GENERALES DE LA CONVENCION

ARTICULO 3.-

BENEFICIARIOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores oficiales Sindicalizados, a los trabajadores que con posterioridad se afilten al Sindicato y los no Sindicalizados que se adhieren a ella.

PARÁGRAFO.-

Los trabajadores oficiales que resolvieren no disfrutar de los beneficios de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO deberán renunciar expresamente por escrito ante la División de Recursos Humanos y con copia al Sindicato. La renuncia deberá presentarse a más tardar en un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la firma de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

De acuerdo a lo establecido en la Ley, los no sindicalizados deben aportar la cuota ordinaria mensual por el beneficio que reciben.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 4. INTERPRETACION DE LA CONVENCION.

Para la interpretación de la Convención Colectiva de trabajo en los casos que hubiere necesidad, preferencialmente se acudirá a las Actas de Negociación en las cuales de manera sistemática se recogió el pensamiento que animó a los negociadores para llegar a los acuerdos.

ARTICULO 5. PRELACION DE NORMAS

Cuando surjan diferencias entre la Ley, la Convención Colectiva y el reglamento de Trabajo, se aplicará al trabajador la disposición más favorable. La norma que se aplique será en su integridad.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6. RECONOCIMIENTO SINDICAL.

La Universidad de Nariño reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL - SUBDIRECTIVA PASTO, con sede en la ciudad de San Juan de Pasto con Personería Jurídica No. 004964 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por lo tanto, se entenderá con sus Representantes en todos los asuntos de orden social pertinentes a sus relaciones laborales y a la aplicación e interpretación de las normas contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo, Acuerdos del Consejo Superior y demás Leyes.

a) LA CONVENCION, resultado de esta negociación se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad (preámbulo y artículos 13 y 53), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (preámbulo y artículos 25 y 53), el derecho de asociación sindical con las garantías para el desempeño de la gestión y su consustancialidad con el derecho de negociación colectiva (artículos 39 y 55), con las excepciones que señala la Ley, la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de relaciones laborales (artículo 53), la integración de los convenios internacionales del trabajo a la legislación interna del país (Art. 53), el derecho a la negociación colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (art. 55), el fin esencial del estado colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país (Art. 2) y en las normas legales que regula el derecho de negociación colectiva especialmente la Ley 411 de 1997 y Código Sustantivo del Trabajo.

b) LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, seguirá reconociendo todos los derechos adquiridos de los trabajadores oficiales, suscritos con

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

SINTRAUNICOL - SUBDIRECTIVA PASTO y en ningún caso serán desmejorados ni vulnerados en sus condiciones económicas ni laborales.

c) La Universidad de Nariño reconoce a SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA PASTO, el derecho de ser asesorado en los conflictos individuales o colectivos por las Federaciones, Confederaciones o Comités Sindicales a que estén afiliados o llegaren a afiliarse o por intermedio del Asesor Jurídico que designe.

ARTICULO 7.

DENOMINACION DE LAS PARTES.

Para todos los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Universidad de Nariño se denominará EL EMPLEADOR y el Sindicato de Trabajadores Oficiales se denominará EL TRABAJADOR.

ARTICULO 8.

FUERO SINDICAL.

La Universidad de Nariño, reconoce las prerrogativas del Fuero Sindical de la Junta Directiva, Comité de Reclamos y Comité Consultivo Obrero-Patronal, conforme lo establece la Ley. Así mismo la Universidad concederá permiso remunerado y rotatorio para el Personal Directivo del Sindicato a fin de atender los asuntos generales de la Organización, de acuerdo como lo determine la misma.

ARTICULO 9.

COMISION NEGOCIADORA.

La Universidad de Nariño, concederá permiso remunerado a los trabajadores oficiales que sean designados como negociadores del Pliego Petitorio presentado por el Sindicato, desde su presentación hasta la firma de la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 10.

SUSTITUCION SINDICAL.

Si en el futuro entrara a actuar un Sindicato Industrial y los trabajadores de la Universidad de Nariño se afiliaren mayoritariamente a él, automáticamente la representación, titularidad de los derechos legales y convencionales, consagrados a favor del Trabajador y del Sindicato, las facultades para decidir y ejecutar, y la capacidad para obligarse se radicarán en el Sindicato Industrial, quien de esta forma sustituirá al Sindicato de Base.

ARTICULO 11.

RELACIONES HUMANAS.

La Universidad de Nariño garantiza que sancionará al funcionario que por cualquier motivo llegare a tratar en forma indebida al trabajador, sea de palabra o de obra, en proporción a la falta y previa comprobación de los hechos y el debido proceso. La Universidad iniciará la investigación dentro de un término de ocho (8) días, contados a partir de la denuncia o del conocimiento del hecho.

**ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".**

ARTICULO 12.

COMITE CONSULTIVO OBRERO-PATRONAL.

El Rector de la Universidad de Nariño designará a dos (2) representantes para que conjuntamente con dos (2) representantes del Sindicato, integren el Comité Consultivo Obrero Patronal.

La Universidad no podrá despedir, ni imponer la suspensión máxima sin el previo concepto de este Comité. Este Comité, previo el estudio de las pruebas aportadas por la Universidad y la Comisión de Reclamos del Sindicato, emitirá su concepto dentro del término previsto en el procedimiento respectivo. La Universidad de Nariño conjuntamente con SINTRAUNICOL reglamentará la normatividad para este Comité.

ARTICULO 13.

NOMENCLATURA

La Universidad de Nariño, se compromete a respetar y conservar la misma nomenclatura de los cargos de trabajadores oficiales, prevista en su Planta de Personal 1995, sin perjuicio de los que puedan crear o modificar posteriormente.

ARTICULO 14.

ESTABILIDAD LABORAL

Con relación a la estabilidad laboral y despido de sus trabajadores, la Universidad, observará lo que disponga la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

CAPITULO III

SALARIOS Y PRESTACIONES

ARTICULO 15.

AUMENTO DE SALARIOS.

Si el Gobierno Nacional decreta y/o acuerda con las Centrales Obreras aumentos salariales por encima de lo acordado para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la diferencia se reajustará automáticamente a los Trabajadores de la Universidad de Nariño una vez se hagan los ajustes y traslados presupuestales a nivel nacional.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 16. SUBSIDIO ESCOLAR.

A partir del primero (1) de enero del año 2003, la Universidad de Nariño cancelará mensualmente como subsidio escolar el 10% del salario mínimo legal vigente, a cada uno de los hijos de los Trabajadores Oficiales, en cualquier grado de escolaridad. El incremento de este Subsidio se hará de acuerdo al IPC certificado por el DANE.

ARTICULO 17. SUBSIDIO FAMILIAR.

La Universidad de Nariño, reconocerá y pagará a los hijos de cada uno de sus trabajadores oficiales, el Subsidio Familiar a que por Ley se tiene derecho.

ARTICULO 18. PRIMA VACACIONAL.

La Universidad de Nariño, cancelará a sus trabajadores oficiales una prima vacacional del 50% del salario que devengue al momento de salir a disfrutarlas.

El beneficio anterior se cancelará igualmente cuando el trabajador haga uso de las vacaciones, que le corresponda por cuatrienio, al solicitarlas en tiempo o dinero.

ARTICULO 19. SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

A partir del primero (1) de enero del año 2003 la Universidad de Nariño, cancelará por concepto de Subsidio de Transporte a cada uno de sus trabajadores oficiales, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.500.00). El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

PARAGRAFO. La Universidad de Nariño, pagará un Subsidio de Transporte mensual a los trabajadores oficiales de la Granja de Botana, con retroactividad al primero (1) de enero de 2003, por un valor de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.00). El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ARTICULO 20. PRIMA DE ANTIGUEDAD.

La Universidad de Nariño, reconocerá y cancelará a cada uno de sus trabajadores oficiales, una prima de antigüedad mensual equivalente a un (1) día de remuneración de salario mínimo legal mensual vigente, por cada año cumplido en la Institución.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 21. PRIMA DE NAVIDAD.

La Universidad de Nariño, pagará como Prima de Navidad el 100% del sueldo que devenga el trabajador y se pagará conforme a la Ley.

ARTICULO 22. PRIMA DE SERVICIOS

La Universidad de Nariño, pagará a sus trabajadores una Prima de Servicios en el mes de Junio, equivalente al 100% del sueldo devengado y otra en el mes de Diciembre, equivalente también al 100% del sueldo devengado.

ARTICULO 23. PRIMA DE ALIMENTACION

La Universidad de Nariño, suministrará un almuerzo diario a cada uno de sus trabajadores oficiales, que laboren permanentemente en las granjas. Lo anterior no constituirá factor salarial.

ARTICULO 24. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS.

La Universidad de Nariño, pagará la Bonificación por servicios prestados a cada uno de sus Trabajadores Oficiales de acuerdo a su escala salarial de un CINCUENTA (50%) por ciento a un TREINTA Y CINCO (35%) POR CIENTO, como lo determina la Ley.

ARTICULO 25. BONIFICACION POR RECREACION.

La Universidad de Nariño pagará a todos sus Trabajadores Oficiales una Bonificación Especial de Recreación equivalente a dos punto cinco (2.5) días del salario devengado por cada trabajador, cuando salga a disfrutar de sus vacaciones; igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor salarial para ningún efecto legal.

CAPITULO IV

SEGUROS Y GASTOS FUNEBRES

ARTICULO 26. SEGURO DE VIDA

La Universidad de Nariño reconocerá y pagará a los Beneficiarios por muerte del trabajador un seguro de vida convencional de la siguiente manera:

- a. Por muerte natural la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.994.543.00) m/cte. El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

b. Por muerte accidental la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$5.989.086.00). El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ARTICULO 27.

GASTOS FUNERARIOS.

La Universidad de Nariño reconocerá y pagará los gastos funerarios al trabajador oficial a su servicio, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS m/cte. (\$1.982.158.00). El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

CAPITULO V

CESANTIAS

ARTICULO 28.

BASES DE LIQUIDACION

La Universidad de Nariño tendrá en cuenta el promedio devengado en el año de la solicitud bajo término salario, que no es solamente la remuneración fija u ordinaria sino todo lo que recibe el trabajador en dinero sea cual fuere la forma o denominación que se adopte como las primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, trabajo suplementario y horas extras, etc., como lo ordena el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 29.

TRAMITACION DE CESANTIAS PARCIALES

La Universidad de Nariño, se compromete, una vez cumplido los requisitos, a reconocer y pagar en un plazo de dos (2) meses el valor respectivo de la cesantía parcial, sujeta a la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO VI

JUBILACIONES

ARTICULO 30.

PENSION DE JUBILACION

La Universidad de Nariño jubilará a sus trabajadores oficiales al cumplir veinte (20) años de servicio a una edad de cincuenta y cinco (55) años para el personal femenino y masculino, con el SETENTA Y CINCO (75%) por ciento, del promedio de salarios devengados en el último año de servicio (Ley 33 de 1985).

ARTICULO 31.

La Universidad reconocerá un incentivo económico por jubilación equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes, en la fecha de retiro del funcionario de la Entidad, solamente cancelables a aquellos que se acogieron a la Ley 50 de 1990.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 32. PENSION SANCION

Para efectos de aplicar la pensión sanción, la Universidad se regirá de acuerdo a lo determinado por la Ley.

ARTICULO 33 PENSION DE VEJEZ

La Universidad de Nariño reconocerá la pensión de vejez, en los términos y de conformidad a los requisitos que señale la Ley.

CAPITULO VII

VIATICOS

ARTICULO 34 *La Universidad de Nariño, reconocerá y pagará viáticos al trabajador oficial en las siguientes actividades:*

a. Para prácticas docentes: Dentro del Departamento, fuera de él y fuera del país.

b. Para Congresos o Comisiones Sindicales de "SINTRAUNICOL" - Seccional Pasto, de acuerdo a la tabla emanada del Honorable Consejo Superior Universitario.

CAPITULO VIII

EDUCACION

ARTICULO 35. CAPACITACION

La Universidad de Nariño, capacitará al talento humano existente, y acogerá los programas del SENA u otras entidades, de acuerdo a las necesidades del servicio, de la siguiente manera:

Enviará cada doce (12) meses a dos (2) trabajadores oficiales a cursos de capacitación como: carpintería, electricidad, mecánica, albañilería, plomería, agropecuarias y análogas y otras labores referentes a sus funciones.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 36. BECAS PARA ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR

La Universidad de Nariño concederá una Beca consistente en uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales vigentes por semestre, a los hijos de los Trabajadores Oficiales que cursen estudios superiores de Pregrado en una universidad reconocida oficialmente, distinta a la Universidad de Nariño.

El pago de la Beca se hará, previa presentación de la constancia de matrícula y deberá acreditar la aprobación del periodo académico anterior.

El beneficio de esta Beca se brindará hasta culminar los estudios universitarios, siempre y cuando se cumpla con las condiciones del reglamento académico.

ARTICULO 37.

EXONERACION. La Universidad de Nariño exonerará de los derechos de docencia, derechos de grado e inscripción de trabajos de grado, a nivel de pregrado y postgrado. Para bachillerato, programas de extensión del Departamento de Música y cursos de extensión de idiomas (Centro de Idiomas) se exonerará en el valor de la matrícula, a los trabajadores, hijos, cónyuge o compañera (o) permanente, que dependan económicamente del trabajador; pero cancelarán la matrícula de Postgrados.

ARTICULO 38.

GALARDON UNIVERSITARIO

La Universidad de Nariño implementará el Galardón Universitario, el cual será reglamentado por el Consejo Superior.

CAPITULO IV

DOTACIONES

ARTICULO 39.

ROPA DE TRABAJO.

La Universidad de Nariño cumplirá con lo estipulado en el artículo 230 del Régimen Laboral Colombiano. La compra de dotaciones de los trabajadores oficiales la hará el Vicerrector Administrativo en asocio de dos (2) delegados del Sindicato, para lo cual se fija un monto de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000) que se incrementará de acuerdo al IPC correspondiente.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 40. LOCALES Y ELEMENTOS DE TRABAJO.

La Universidad de Nariño, continuará dotando al Sindicato de Trabajadores "SINTRAUNICOL", Sec. Pasto, de la Oficina y elementos para su normal funcionamiento, como papelería, muebles y enseres.

ARTICULO 41. SEDE SINDICAL.

La Universidad de Nariño, realizará el mantenimiento a las instalaciones de la Sede Sindical, previo estudio realizado por la Oficina de Planeación.

ARTICULO 42. SERVICIO DE FOTOCOPIAS

La Universidad de Nariño suministrará el servicio de fotocopias solamente para documentos relacionados con la organización sindical, previo visto bueno de Vicerrectoría Administrativa.

CAPITULO X

VIVIENDA

ARTICULO 43. *La Universidad de Nariño, en los planes de vivienda que realice, dará participación equitativa al Sindicato de Trabajadores, con relación a los diferentes estamentos existentes en la Institución. La entidad avalará e incentivará el proyecto de vivienda que presente SINTRAUNICOL previo el estudio de prefactibilidad requerido.*

ARTICULO 44. FONDO DE VIVIENDA

La Universidad de Nariño, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la constitución del Fondo de Vivienda SINTRAUNICOL - Seccional Pasto, estudiará en todos sus aspectos el proyecto presentado por el Sindicato.

ARTICULO 45. ELABORACION DE PLANOS:

La Universidad de Nariño, por medio de la Oficina de Planeación o sus similares, prestará el servicio de elaboración de los planos para la construcción de vivienda de interés social al trabajador que lo solicite, y carezca de ella, previa presentación de los documentos que lo acrediten como propietario del lote.

CAPITULO XI

AUXILIO PARA CONGRESOS SINDICALES

ARTICULO 46. En caso de realizarse un Congreso Nacional de Sindicatos Universitarios con sede en San Juan de Pasto, la Universidad de Nariño auxiliará al Sindicato con una suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS m/cte (\$4.606.989.00) y prestará la colaboración necesaria en cuanto a locales y buses se refriere. El incremento de este auxilio, para los años siguientes, se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ARTICULO 47. CONGRESOS O COMISIONES SINDICALES

La Universidad de Nariño, otorgará la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$4.606.989.00), para el rubro presupuestal destinado a Comisiones o Congresos Sindicales. El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ARTICULO 48. FONDO DE SOLIDARIDAD

La Universidad de Nariño auxiliará e incluirá en el Presupuesto hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS m/Cte (\$10.000.000) como aporte al Fondo de Solidaridad y Ayuda mutua de SINTRAUNICOL, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto se expida.

ARTICULO 49. COOPERATIVA

La Universidad de Nariño apoyará e incentivará la construcción y puesta en marcha de la Cooperativa de Empleados y Trabajadores, de acuerdo a la propuesta que presente SINTRAUNICOL.

CAPITULO XII

PERMISOS

ARTICULO 50. PERMISO PARA PRACTICAS DEPORTIVAS.

Los trabajadores oficiales podrán hacer uso hasta de dos (2) horas hábiles semanales para las diferentes modalidades de prácticas deportivas, previo reglamento de SINTRAUNICOL y su COMITE DE DEPORTES.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 51. PERMISOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS SINDICALES

Quando se presenten eventos deportivos de carácter sindical dentro del país o fuera de él, la Universidad de Nariño otorgará permiso remunerado para los participantes y hasta dos (2) Directivos Sindicales que la Organización determine. De igual manera la Universidad reconocerá los viáticos para las personas de que trata este artículo y suministrará el transporte correspondiente.

ARTICULO 52. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

La Universidad de Nariño, concederá permiso remunerado por calamidad doméstica debidamente comprobada, hasta por cinco (5) días.

ARTICULO 53. PERMISO SINDICAL

Quando un trabajador oficial de la Universidad de Nariño, SINTRAUNICOL - SECCIONAL PASTO sea elegido como Directivo Nacional del Sindicato de Trabajadores Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL - SECCIONAL PASTO, la Universidad de Nariño concederá permiso remunerado al funcionario que deba cumplir actividades sindicales de carácter nacional.

CAPITULO XIII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 54. SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES

La Universidad de Nariño, continuará prestando su servicio médico asistencial y odontológico a sus trabajadores, hijos, cónyuge o compañera (o) permanente, con el mismo tratamiento y servicio que tienen.

ARTICULO 55. La Universidad de Nariño se compromete a estudiar la viabilidad, para la afiliación al Fondo de salud de los servidores públicos que lo soliciten, desarrollando para esto una gestión jurídica y sindical ante los funcionarios competentes.

ARTICULO 56. DIA DEL TRABAJO

La Universidad de Nariño, a partir del primero (1) de enero del año 2003, destinará la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.606.989.00) m/cte., para celebrar el Día del Trabajo. Estos dineros se utilizarán en la realización de actividades culturales, sociales, deportivas y de bienestar social para los trabajadores oficiales. El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 57. *La Universidad de Nariño se compromete a que, en un término de tres (3) meses a partir de la firma de la presente Convención, presentará el proyecto sobre BIENESTAR SOCIAL, para lo cual apropiará la partida presupuestal correspondiente.*

ARTICULO 58. DEPORTES

La Universidad de Nariño otorgará a los Trabajadores Oficiales un aporte de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.667.000.00), como apoyo a las actividades deportivas y compra de elementos deportivos. El incremento de este aporte para los años siguientes será de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ARTICULO 59. ADECUACION DE GRADOS.

La Universidad de Nariño, a partir del primero (1) de enero del 2004, adecuará grados, de acuerdo a la presente tabla

AJUSTE DE GRADOS PARA TRABAJADORES OFICIALES

CARGOS	NUM	GRADO	SALARIO	G.INCRE	No.SAL	INCRE	T.INCRE	FACM	TOTAL
OPERARIO M.	2	9	1.021.350	10	1.072.41	51.067	102.134	15,4	1.532,86
OPERARIO M.	3	7	882.000	8	921.250	39.250	117.750	15,4	1.813,35
CARPINETERO	1	7	882.000	8	921.250	39.250	39.250	15,4	604,450
CONDUCTORES	4	4	716.850	5	766.550	49.700	198.800	15,4	3.061,52
JARDINERO	1	6	790.800	7	852.000	91.200	91.200	15,4	1.404,48
JARDINERO	1	5	766.550	6	790.800	24.300	24.300	15,4	374,220
TOTALES	12						573.474		8.830,88

ARTICULO 60. DEPARTAMENTO DE LA MUJER.

La Universidad de Nariño institucionalizará oficialmente el día Internacional de la Mujer, y proveerá el rubro específico destinado a financiar las actividades políticas, culturales, seminarios, foros, eventos educativos y de capacitación que programe el Departamento de la Mujer de SINTRAUNICOL - SECCIONAL PASTO.

F

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 61. PROVISION DE CARGOS, VACANTES, ASCENSIONES Y REEMPLAZOS:

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Universidad de Nariño, con el propósito de lograr un mayor beneficio de la experiencia de sus servidores, llenará las vacantes que se presenten temporal o definitivamente en cualquiera de sus dependencias mediante ascenso, promoviendo al trabajador de un mismo nivel o de nivel inferior en la dependencia donde resultare la vacancia previa la aplicación de la reglamentación que al respecto se expida.

PARAGRAFO. *El Trabajador que sea ascendido a un cargo vacante o esté en comisión y sea de planta, tendrá derecho a percibir el salario asignado.*

ARTICULO 62. *Con base en Ley se garantizará estabilidad laboral, ascensos y estímulos. Para tal fin, la Universidad apropiará la partida necesaria en el rubro existente.*

ARTICULO 63. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

La Universidad de Nariño desarrollará y pondrá en práctica una política de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional que garantice la integridad física y psicológica de sus trabajadores oficiales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 24, 28 y 20 del Decreto 614 de 1984, Decreto 1295 de 1994, Resolución 2013 de 1986 y 001016 de 1989, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Y apropiará el rubro presupuestal correspondiente.

ARTICULO 64. *La Universidad de Nariño, dotará a sus trabajadores oficiales de los implementos necesarios para el desarrollo de su labor, teniendo en cuenta las normas de salud y seguridad industrial. Dicha dotación se realizará una vez por semestre y para la adquisición respectiva, se consultará con el Secretario de Salud de SINTRAUNICOL y los delegados al Comité de Salud Ocupacional.*

ARTICULO 65. PERIODO DE DESCONTAMINACION

La Universidad de Nariño, otorgará a los servidores públicos que manipulen sustancias y materiales tóxicos que pongan en peligro su salud, un periodo de descontaminación correspondiente a tres (3) días por semestre remunerados y no contabilizados como vacaciones. La Universidad de Nariño y La Junta Directiva de SINTRAUNICOL, previa consulta con una entidad competente en el área de riesgos profesionales, establecerá la reglamentación correspondiente para los Trabajadores Oficiales que se beneficien de él..

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

PARAGRAFO Durante este periodo se programarán actividades de recreación y deporte como parte de un programa de descontaminación. Para poder cumplir con estas jornadas, la Universidad de Nariño apropiará las partidas necesarias.

ARTICULO 66. VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Universidad de Nariño y el Sindicato de Trabajadores de Colombia "SINTRAUNICOL" - SECCIONAL PASTO, tendrá una vigencia de dos (2) años. Comprendida entre el primero de enero del año 2003 al 31 de diciembre del año 2004. No obstante la mencionada vigencia si SINTRAUNICOL Seccional Pasto no denunciare el Acuerdo Laboral, este continuará rigiendo hasta cuando sea modificado o sustituido.

COMISION NEGOCIADORA POR LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

(fdo.) VICENTE PARRA SANTACRUZ, Vicerrector Administrativo
(fdo.) JOSE LUIS PASOS BENAVIDES, Director de Planeación
(fdo.) HECTOR RODRIGUEZ GUERRON, Asesor Jurídico.

COMISION NEGOCIADORA DE SINTRAUNICOL - SECCIONAL PASTO


(Fdo) LUIS ALFONSO VILLOTA ARTURO - Presidente
(Fdo.) LUPE YOLANDA BENAVIDES DIAZ DEL CASTILLO - Comisionada.
(Fdo.) HELDER ZAMBRANO ERASO - Comisionado.
(Fdo.) HUGO RENE GOMEZ - Comisionado
(Fdo) HERNANDO MENESES LINARES - Comisionado
(Fdo) JAIME FABIAN QUINTANA - Comisionado
(Fdo) ALVARO JAIRO ROSERO

ARTICULO 67. Los valores que resulten del presente Acuerdo de la Convención Colectiva para los años 2003 y 2004, se cancelarán con recursos propios de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 68. La Universidad de Nariño hará las apropiaciones correspondientes en el Presupuesto, para cancelar lo acordado en la Convención Colectiva.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, el primero (1) de julio de 2003.


FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente


LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario